

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

JORGE ANTONIO GUILLÉN DÍAZ

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCX

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 23 de agosto de 2024

Núm. Ext. 340

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1217

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO IV**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 49 fracciones I y XXIII, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia;
- II. Que la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 49 fracción V, que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuenta con la responsabilidad de ordenar las medidas necesarias para velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado, disponiendo para tal efecto de las corporaciones policiales estatales, con el propósito de salvaguardar el bienestar y la seguridad de la sociedad veracruzana;

- III. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 224, de fecha 05 de junio de 2019 (PVD), es un instrumento público rector de planeación, que tiene dentro de sus objetivos del Eje General denominado: “A. Derechos Humanos” y del Bloque Temático: “I. Política y Gobierno”, el “proyectar el desarrollo político del Estado de Veracruz a través del respeto a los Derechos Humanos, las garantías constitucionales, la justicia social y la participación ciudadana de las y los veracruzanos para asegurar la gobernabilidad democrática y abatir la corrupción”, y dentro del Programa Especial: “Cultura de Paz y Derechos Humanos” se incluyó como línea de acción el erradicar cualquier acto que vulnere los derechos humanos por elementos de las fuerzas de seguridad pública;
- IV. Que el diez de agosto de dos mil veinte, fue publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 318, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual tiene por objeto regir la organización, funcionamiento y las relaciones jerárquicas, así como las facultades de cada uno de los órganos que integran a la Secretaría de Seguridad Pública, como dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable;
- V. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 9, fracción II y 18 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Seguridad Pública, es la dependencia encargada de coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de seguridad pública, privada, policía y apoyo vial, tránsito, transporte, prevención y reinserción social, y el centro especializado para adolescentes, de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables;
- VI. Que conforme al artículo 18 Ter, fracciones I y II, de la citada Ley Orgánica, la persona titular de la dependencia podrá establecer, dirigir y controlar, en el ámbito de su competencia, la política de la Secretaría, así como programar, coordinar y evaluar las actividades del sector correspondiente, aprobando al efecto los programas respectivos de conformidad con los objetivos, metas y políticas que determine la persona titular del Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además de desarrollar, instrumentar y ejecutar la política de seguridad pública estatal;

- VII.** Que, en aras de garantizar el servicio público relativo a las tareas de prevención y seguridad pública en el contexto de las acciones de brindar seguridad pública que efectúan los diferentes órdenes de gobierno, es importante fortalecer el estado de derecho dentro del territorio veracruzano, conservando la paz y el orden público, que prevalezca un ambiente de tranquilidad social, procurando siempre la protección de la integridad física, patrimonial de las personas, haciendo uso de los recursos y bienes que tiene la institución policial, apegados a estándares internacionales de calidad, ética, profesionalización y transparencia, y
- VIII.** Que, con el objeto de robustecer las condiciones de seguridad que demanda la sociedad veracruzana, la presente reforma, procura salvaguardar el orden público, concentrando un mando único y de operación del servicio de seguridad pública en la Secretaría de Seguridad Pública, fortaleciendo la Subsecretaría de Operaciones y extinguiendo la Dirección General de la Fuerza Civil.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** la fracción VII del artículo 39, los incisos a) y b) del artículo 47, las fracciones VIII y XXII del artículo 48 y el artículo 57; se **adicionan** el inciso c) al artículo 47, las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XIX al artículo 48, la Sección Cuarta Bis denominada Dirección de Proximidad y Apoyo Ciudadano al Capítulo V y un artículo 50 Bis, y se **derogan** el inciso c) de la fracción I del artículo 3, la fracción XXVIII del artículo 14, la Sección Primera del Capítulo IV, los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. ...

a) a b) ...

c) Se deroga

d) a k) ...

II. a V. ...

...

...

Artículo 14. ...

I.a XXVII. ...

XXVIII. Se deroga

XXIX. a XXXV. ...

SECCIÓN PRIMERA

Se deroga

Artículo 24. Se deroga

Artículo 25. Se deroga

Artículo 26. Se deroga

Artículo 27. Se deroga

Artículo 28. Se deroga

Artículo 29. Se deroga

Artículo 30. Se deroga

Artículo 31. Se deroga

Artículo 39. ...

I.a VI. ...

VII. Vigilar, en coordinación con la Subsecretaría de Operaciones, así como de todas las corporaciones policiales, fuerzas de seguridad estatales, y demás órganos auxiliares de la función de seguridad pública, que la conducta de los

elementos se apegue a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

VIII. a XVIII. ...

Artículo 47. ...

- a). Dirección de Operaciones de Seguridad Pública;
- b). Dirección de Supervisión Estratégica Municipal, y
- c). **Dirección de Proximidad y Apoyo Ciudadano.**

Artículo 48. ...

I. a VII. ...

VIII. Ejercer el mando de las Direcciones, Subdirecciones, Delegaciones de Policía Estatal, Comandancias, **Divisiones, Unidades**, Agrupamientos, Departamentos, y Oficinas adscritas a dicha Subsecretaría;

IX. a XXI.

XXII. Previo acuerdo con el **Secretario**, determinar la creación y modificación de **grupos especiales y circunstanciales** en función de la incidencia delictiva, por zonas geográficas, por la complejidad de los delitos, así como por el impacto de estos en la comunidad;

XXIII. Supervisar, por acuerdo del **Secretario**, que las áreas y órganos de mando a su cargo implementen, en coordinación con las autoridades competentes, acciones de inspección, vigilancia, prevención y vialidad de caminos y carreteras estatales, así como de las áreas naturales protegidas, parques estatales, zonas lacustres y cuerpos de agua en el Estado;

XXIV. Supervisar la operación en la intervención y reacción inmediata de las Unidades que integren la Dirección **de Proximidad y Apoyo Ciudadano**;

XXV. Supervisar que los integrantes operativos de la Dirección **de Proximidad y Apoyo Ciudadano** se desarrollen conforme a los lineamientos de la carrera policial;

XXVI. Dirigir los programas y procedimientos necesarios que motiven la generación de estándares de medición que favorezcan la efectividad de la acción policial;

XXVII. Planear, ordenar y supervisar el diseño y ejecución de los operativos policiales y en su caso, coordinarse con las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno para la implementación de los mismos;

XXVIII. Establecer esquemas de planeación, captación, análisis y explotación de información a través de las divisiones y unidades, para prevenir y combatir el delito, permitiendo incrementar las capacidades en la prevención y combate a las conductas antisociales;

XXIX. Las demás que le atribuyan las leyes, **reglamentos** y demás disposiciones aplicables, **así como las que le confiera el Secretario en el ámbito de su competencia.**

SECCIÓN CUARTA BIS

De la Dirección de Proximidad y Apoyo Ciudadano

Artículo 50 Bis. Son facultades de la persona titular de la Dirección de Proximidad y Apoyo Ciudadano las siguientes:

I. Establecer esquemas de planeación, captación, análisis y explotación de información a través de las Unidades a su cargo, para prevenir y combatir el delito, permitiendo incrementar las capacidades en la prevención y combate a las conductas antisociales;

II. Ejercer el mando operativo sobre los integrantes operativos adscritos a la Dirección de Proximidad y Apoyo Ciudadano;

III. Dirigir y supervisar las Unidades a su cargo, que la superioridad determine, de acuerdo a las necesidades de la prestación de servicio;

IV. Ejercer el mando en coordinación con las autoridades competentes, acciones de inspección, vigilancia, prevención y vialidad de caminos y carreteras estatales, así como de las áreas naturales protegidas, parques estatales, zonas lacustres y cuerpos de agua en el Estado;

V. Informar de manera inmediata a la superioridad sobre las acciones que realice;

VI. Supervisar la operación en la intervención y reacción inmediata de **las Unidades** que integren la Dirección **de Proximidad y Apoyo Ciudadano**;

VII. Supervisar que los integrantes operativos de la Dirección **de Proximidad y Apoyo Ciudadano** desarrollen **sus actividades** conforme a los lineamientos de la carrera policial;

VIII. Dirigir los programas y procedimientos necesarios que motiven la generación de estándares de medición que favorezcan la efectividad de la acción policial;

IX. Planear, ordenar y supervisar el diseño y ejecución de los operativos policiales y en su caso, coordinarse con las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno para la implementación de los mismos;

X. **Coordinar los operativos de apoyo a la ciudadanía en caso de desastres y siniestros en el Estado, donde intervengan las Unidades de esta Dirección, con la finalidad de actuar de manera inmediata;**

XI. **Brindar apoyo en materia de seguridad de manera inmediata, eficaz y oportuna, a través de la proximidad ciudadana, y**

XII. **Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende la superioridad en el ámbito de su competencia.**

Artículo 57. Los integrantes operativos de la Subsecretaría de Operaciones, así como todas las corporaciones policiales y fuerzas de seguridad estatales, y demás órganos auxiliares de la función de seguridad pública del Estado, incluyendo tránsito y seguridad vial, transporte público, seguridad penitenciaria, custodia y traslado tanto de los Centros Penitenciarios como del Centro Especializado para Adolescentes y de vigilancia de audiencias judiciales, de la Secretaría, estarán sujetos a la jurisdicción de la Comisión de Honor y Justicia, por lo cual observarán el más estricto cumplimiento del deber, y se regirán por el Reglamento del Régimen Disciplinario para los Integrantes Operativos de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Todos los recursos humanos, financieros y materiales, así como archivos que se tengan asignados a la “Dirección General de la Fuerza Civil”, serán incorporados y formarán parte de la Subsecretaría de Operaciones.

TERCERO. Dentro de los ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el personal operativo adscrito a la Dirección General de la Fuerza Civil que se extingue, será sometido a evaluaciones de control y confianza, así como a capacitaciones en materia de Derechos Humanos, para el Control de Multitudes y Reuniones Públicas, con la finalidad de fortalecer los principios que rigen a la Secretaría de Seguridad Pública; dicho personal pasa a ser adscrito a la Subsecretaría de Operaciones, conservando su antigüedad y respetando los derechos que les correspondan al momento de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El personal administrativo adscrito a la “Dirección General de la Fuerza Civil”, será readscrito a las áreas homologas o de funciones equivalentes en la Subsecretaría de Operaciones, conservando su antigüedad y respetando en todo momento los derechos laborales que les correspondan al momento de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. El uniforme del personal operativo de la “Dirección General de la Fuerza Civil”, deberá homologarse al personal operativo de la Subsecretaría de Operaciones, en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto.

SEXTO. Cualquier referencia, imagen, balizamiento, logo en papelería, mobiliario, equipo, edificios, vehículos y demás bienes u objetos que hagan alusión a la “Dirección General de la Fuerza Civil”, deberá efectuarse los cambios necesarios dentro de los quince días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto, de conformidad con el presupuesto de la Secretaría de Seguridad Pública.

SÉPTIMO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las modificaciones necesarias a los manuales de organización y procedimientos correspondientes.

OCTAVO. Para los efectos legales procedentes, todos los reglamentos, lineamientos, manuales u ordenamientos de observancia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigentes a la entrada del presente Decreto, y que en su contenido contenga la denominación “Dirección General de la Fuerza Civil”, se entenderá a la Subsecretaría de Operaciones, siempre y cuando no se contraponga al presente Decreto.

NOVENO. Cuando en protocolos, lineamientos u ordenamientos en donde se aluda a las funciones de las compañías y divisiones de la “Dirección General de la Fuerza Civil”, se entenderán y serán conferidas a la Subsecretaría de Operaciones, siempre y cuando no se contraponga al presente Decreto.

DÉCIMO. Para la atención y seguimiento de los asuntos jurídicos, administrativos, judiciales en trámite o pendientes de resolución, así como el cumplimiento de obligaciones, convenios y demás actos jurídicos y administrativos a cargo de la “Dirección General de la Fuerza Civil”, la representación será sustituida por la Subsecretaría de Operaciones, a través de las áreas a las que se les atribuya la competencia correspondiente.

UNDÉCIMO. Los actos administrativos, procedimientos disciplinarios o recursos iniciados por la “Dirección General de la Fuerza Civil”, continuarán su trámite, hasta su conclusión, por las áreas homologas o de funciones equivalentes de la Subsecretaría de Operaciones.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
RÚBRICA.

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el
Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta
Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$ 4.49
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 3.05
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 904.17
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 278.00
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 264.76
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 661.91
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 794.28
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 529.52
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 75.46
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,985.71
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,647.62
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 1,059.05
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,456.19
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 198.57

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 108.57

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: JORGE ANTONIO GUILLÉN DÍAZ</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p align="right">gacetaoveracruz@gmail.com</p>
--